



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Sucesión y liquidación de sociedad conyugal propuesta por LUCY TATIANA POLANCO AYA en calidad de cónyuge y en representación de su hija menor NATALIA GONZALEZ POLANCO, siendo causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE. Radicado: 41001-41-89-004-2020-00377-00.

I. ASUNTO

Se profiere sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de la sociedad patrimonial siendo causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.117.086 de Santa María - Huila, sucesión que fue declarada abierta el cinco (05) de octubre de 2020, en donde se reconoció a la señora Lucy Tatiana Polanco Aya, identificada con C. C. No. 26.431.6459 de Neiva, como cónyuge supérstite y a la menor NATALIA GONZALEZ POLANCO, identificada en el Registro Civil de Nacimiento No. 1.077.249.36, como heredera del causante.

II. TRAMITE

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo en debida forma y según obra en acta de audiencia del 03 de diciembre de 2021, se impartió su aprobación.

A través del apoderado actor, facultado como partidor, fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se corrió traslado a todos los interesados, conforme lo establece el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días, mismo que venció en silencio según constancia secretarial que obra en el expediente.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Teniendo en cuenta que contrario a lo dispuesto por el artículo 495 del Código General del Proceso, en el trabajo de partición se registró que la cónyuge Lucy Tatiana Polanco Aya renunciaba a los gananciales, se ordenó rehacer el trabajo de partición, el cual fue nuevamente allegado por el partidor a través de correo electrónico fechado del 04 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, del estudio y análisis del referido trabajo de partición y adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que se rigen sobre la materia, en especial a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso, por lo tanto, se considera procedente y viable impartirle su aprobación y ordenar la protocolización e inscripción del proceso ante la notaría Segunda del Círculo de Neiva, respecto de los siguientes bienes:

1- Lote de terreno rural, ubicado en la Vereda El Encanto, jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila, con una extensión de CUATRO HECTAREAS QUINIENTOS VENTICINCO METROS CUADRADOS (4 HAS 525 M2), determinado por los siguientes linderos: De la estación 1 hasta la estación 6 en dirección Norte, en línea recta con una extensión de 175 metros, con predios de María Inés Marciales, de la estación 6, filo abajo hasta la carretera de Santa María –San Joaquín, en una extensión de 180 metros, deslindando con predios de Casimiro medina, de aquí carretera arriba es decir de Santa María a San Joaquin, con una extensión 88 metros; de aquí camino real arriaba hasta encontrar el punto de partida con una extensión de 230 metros, junto con la mejora casa habitación en obra gris allí construida en un área de 65 metros cuadrados. Conforme la Escritura Pública 1652 30 de septiembre del año 2006 de la Notaria Segunda de Neiva.

Dicho predio presenta la siguiente tradición: Lo adquirió en vida, el señor EDINSON GONZALEZ ANDRADE por contrato de compraventa que le hicieran al señor MELO MARCIALES SALOMON identificado con cédula de



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ciudadanía No. 4.923.582 mediante escritura pública No. 1652 del 30 de septiembre de 2006, de la Notaria Segunda de Neiva. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 200 –173128, e inscrito en el catastro vigente bajo el número 41676000000080051000.

2- Recibo de caja N° 0002 de fecha 29 de septiembre del 2017, suscrita por DISTRIPEZ DEL HUILA, NIT. 55.171.260-1, siendo propietarios JENNY MARCELA LLANOS GUTIERREZ y ENRIQUE VALENZUELA AGULAR, por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.173.120,00), capital que debía ser cancelado en Neiva, el día 15 de octubre del año 2017. En el reverso del recibo menciona fecha de pago máximo hasta 15 de octubre del año 2017, de igual manera se observa tres valores equivalentes de \$300.000,00 para un total de \$900.000,00 sin que se especifique en el mismo si son abonos a capital o intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE

1.- DECLARAR liquidada la sociedad patrimonial conformada entre LUCY TATIANA POLANCO AYA y el extinto EDINSON GONZALEZ ANDRADE.

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes con activos y pasivos relacionados en el mismo, realizado en el presente proceso sucesorio intestado del causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.117.086 de Santa María - Huila.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

3.- ORDENAR la inscripción y protocolización de este sucesorio en la Notaría Segunda del Circuito Judicial de Neiva respecto de los siguientes bienes: 1- Lote de terreno rural, ubicado en la Vereda El Encanto, jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila, con una extensión de CUATRO HECTAREAS QUINIENTOS VENTICINCO METROS CUADRADOS (4 HAS 525 M2), determinado por los siguientes linderos: De la estación 1 hasta la estación 6 en dirección Norte, en línea recta con una extensión de 175 metros, con predios de María Inés Marciales, de la estación 6, filo abajo hasta la carretera de Santa María –San Joaquín, en una extensión de 180 metros, deslindando con predios de Casimiro medina, de aquí carretera arriba es decir de Santa María a San Joaquim, con una extensión 88 metros; de aquí camino real arriaba hasta encontrar el punto de partida con una extensión de 230 metros, junto con la mejora casa habitación en obra gris allí construida en un área de 65 metros cuadrados. Conforme la Escritura Pública 1652 30 de septiembre del año 2006 de la Notaria Segunda de Neiva. 2- Recibo de caja N° 0002 de fecha 29 de septiembre del 2017, suscrita por DISTRIPEZ DEL HUILA, NIT. 55.171.260-1, siendo propietarios JENNY MARCELA LLANOS GUTIERREZ y ENRIQUE VALENZUELA AGULAR, por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.173.120,00), capital que debía ser cancelado en Neiva, el día 15 de octubre del año 2017. En el reverso del recibo menciona fecha de pago máximo hasta 15 de octubre del año 2017, de igual manera se observa tres valores equivalentes de \$300.000,00 para un total de \$900.000,00 sin que se especifique en el mismo sin son abonos a capital o intereses.

4.- A costa de los interesados, expedir copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y demás entidades que lo requieran.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva – Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

6.- ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza